

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00332 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, publicada en el BOE el 7 de diciembre de 2022, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular. Dicha Orden fue modificada por la Orden TED/844/2023, de 18 de julio, publicada en el BOE de 22 de julio de 2022.

SEGUNDO.- La agrupación formada por las entidades SOUTHBRIDGE TECHNOLOGIES S.L. y MOTHERBOARD S.L., con NIF B87097507 y B06984413, respectivamente, participa en dicha convocatoria con el proyecto denominado "Recuperación metales preciosos a partir de residuos electrónicos" en el expediente EXP/EC/2023/00332, apareciendo como beneficiaria en el Anexo I de la resolución de concesión parcial de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, de 1 de marzo de 2024, publicada en la página web de la Fundación Biodiversidad (en adelante FB) con fecha 4 de marzo de 2024.

En la citada resolución de concesión consta la agrupación constituida por SOUTHBRIDGE TECHNOLOGIES S.L. con un presupuesto subvencionable de 907.636,00 euros, con una intensidad de ayuda del 55% y una subvención de 499.199,80 €, y MOTHERBOARD S.L. con un presupuesto subvencionable de 1.674.694,00 euros, con una intensidad de ayuda del 55% y una subvención de 921.081,70 euros estableciendo que el plazo máximo de ejecución finalizaba el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO.- Con fecha 23 de mayo 2024 la agrupación beneficiaria remite a la FB una solicitud de prórroga del plazo de ejecución, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

CUARTO.- Con fecha 04 de junio de 2024, se emite informe técnico de la FB informando favorablemente sobre la aceptación de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución solicitada por la de la agrupación formada por las entidades SOUTHBRIDGE TECHNOLOGIES S.L. y MOTHERBOARD S.L.

QUINTO.- Con fecha 05 de junio de 2024, se emite informe jurídico de la FB favorable a la solicitud de prórroga, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre y el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

El informe jurídico de la FB indica que la prórroga no puede exceder de la mitad del plazo establecido para la ejecución del proyecto, ni ir más allá del 31 de diciembre de 2025, y por ello propone que la ampliación de plazo no supere el 19 de diciembre de 2025 de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, informa que dicha modificación no



afecta a los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, a sus aspectos fundamentales, ni daña derechos de terceros.

SEXTO.- Con fecha 7 de junio de 2024 la Instructora del procedimiento, emite Propuesta de resolución en sentido estimatorio de la solicitud presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el artículo 9 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular:

“Las ayudas reguladas en esta orden solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda.

Se considera que la ayuda concedida tiene efecto incentivador cuando el inicio de los trabajos comience a partir de que el beneficiario ha presentado la solicitud y la memoria.”

SEGUNDO.- Tal y como establece en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022:

“ 1. Las inversiones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros.

2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad

3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

4. Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado. En caso de no recibir notificación de la aceptación por



el órgano que dictó la resolución de concesión en un plazo de diez días, se entenderá como desestimada la modificación.

La solicitud de modificación cumple dicho requisito, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del proyecto finaliza el 31 de diciembre de 2024.

La agrupación indica que ha cambiado a otro proveedor de maquinaria, que cumplía con las especificaciones adicionales que requería el proceso productivo con mejor tecnología, pero se ha necesitado un período de 4 meses para añadir todas las especificaciones deseadas, así como un tiempo de fabricación y entrega mayor para los nuevos elementos. De acuerdo con el alcance de la modificación pretendida, la misma no afecta a los objetivos, aspectos fundamentales del proyecto ni daña derechos de terceros.

TERCERO.- En el artículo 33 de la Orden TED/1211/2022 se establece:

“Los proyectos no podrán finalizar más tarde de las siguientes fechas en función del importe de ayuda asignado:

- a) *31 de diciembre de 2023 para proyectos con ayuda mayor o igual a 150.000 euros y menor o igual a 400.000 euros.*
- b) **31 de diciembre de 2024 para proyectos con ayuda mayor a 400.000 euros y menor o igual a 2.500.000 euros.**
- c) *31 de diciembre de 2025 para proyectos con ayuda mayor a 2.500.000 euros hasta 10.000.000 de euros.”*

CUARTO.- El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: **“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”**

La agrupación solicita que el plazo se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 2025 sin embargo, **el plazo de ejecución solo podrá ser prorrogado hasta el 19 de diciembre de 2025, habida cuenta que dicha prórroga no puede exceder de la mitad de los plazos ya establecidos.**

QUINTO.- La resolución de concesión de 1 de marzo de 2024 del órgano concedente, en su apartado sexto establece, que las entidades que obtengan la condición de beneficiarias deberán cumplir tanto con las obligaciones específicas recogidas en la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre durante todo el periodo de ejecución del proyecto, entre otras, las recogidas en el artículo 5 de la citada Orden, como con las obligaciones genéricas de los beneficiarios que se contemplan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cumplir las obligaciones específicas establecidas en las condiciones y términos de concesión de la subvención.



La presente propuesta de autorización de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00332 no supone modificación alguna del resto de condiciones manteniéndose la exigencia de cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en la resolución de concesión de 1 de marzo de marzo de 2024.

SEXTO.- El artículo Art. 18.3 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, atribuye a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente la competencia para resolver.

Visto el informe técnico de la FB de 04 de junio de 2024 y de conformidad con el contenido del informe jurídico de la FB de 05 de junio de 2024, así como de la Propuesta de resolución de 7 de junio de 2024 emitida por la Instructora

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER la prórroga del plazo de ejecución hasta el 19 de diciembre de 2025, en relación con el expediente EXP/EC/2023/00332, en base a la solicitud presentada por la agrupación compuesta por las entidades SOUTHBRIDGE TECHNOLOGIES S.L. y MOTHERBOARD S.L., con NIF B87097507, B06984413 respectivamente.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la modificación de la Resolución de concesión parcial de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024, incorporando la prórroga concedida, y manteniéndose inalterados el resto de los conceptos y condiciones que integran la referida resolución con respecto a ese expediente.

TERCERO.- Ordenar a la Fundación Biodiversidad la notificación de la presente Resolución a la interesada, agrupación compuesta por SOUTHBRIDGE TECHNOLOGIES S.L. y MOTHERBOARD S.L.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

La interposición de recursos de reposición deberá realizarse ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Registro Electrónico del mismo.

Y para que así conste se firma la presente en Madrid en la fecha establecidas en el sello digital.



EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Art. 18.3 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre



CSV : GEN-1f33-4e4e-40b2-ad20-f8d5-6c3f-2f2e-8878

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 10/06/2024 12:49 | NOTAS : F